

ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,  
DENOMINADA "CONSULTORA L &  
M CIA. LTDA".

OTORGADA POR: DR. PAULO  
MOROCHO ESCANDON Y OTRO  
CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y nueve de octubre del año dos mil siete, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: El doctor Paulo César Morocho Escandón, soltero, e Ingeniero Comercial Manuel Hidalgo Morocho Chalco, casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores doctor Paulo César Morocho Escandón, con número de cédula cero uno cero dos nueve cinco nueve cero siete - nueve, soltero, e Ingeniero Comercial Manuel Hidalgo Morocho Chalco, con número de cédula cero uno cero



cero cuatro cuatro siete uno tres - cinco, casado, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una Compañía Consultora de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de CONSULTORA L & M CIA. LTDA, y se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE "CONSULTORA L&M CIA. LTDA".-**

**TITULO UNO.- DENOMINACION, OBJETO , DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** La compañía se denomina

"CONSULTORA L&M CIA. LTDA, es de nacionalidad Ecuatoriana, y se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.-

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** El objeto exclusivo de la compañía consiste en la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones.- **ARTICULO**



Notaría Quinta  
CUENCA - ECUADOR

**TERCERO.- DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal

en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a

la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.-

**TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE**

**LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL**

**SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

**ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS.-**

Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales.-

**ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-**

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el

número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- **ARTICULO**

**OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSMISIÓN POR**

**HERENCIA.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.-

**ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.-

Notaria Quinta  
CUENCA - ECUADOR

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PÉRDIDA O DESTRUCCION DE**

**CERTIFICADOS.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño de mismo podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.- **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DISMINUCION DEL**

**CAPITAL.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.-

**TITULO TRES.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO**

**DECIMO CUARTO.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que debe presentar el Gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes, debiendo además el Gerente enviar, junto con la convocatoria a junta general, copia de tales

23

documentos a los socios.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará un cinco por ciento, en cada año para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando esta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal limite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada.- **TITULO CUATRO.- GOBIERNO**

**ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos.- **CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA**

**GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de este se designará un Secretario Ad- Hoc. Las juntas generales puedan ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria sesionará cuando menos una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas personalmente mediante nota dirigida a los socios a la dirección registrada por cada uno de ellos. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente,



**Notaría Quinta**  
**CUENCA - ECUADOR**

bien por decisión propia o a petición de los socios que representan cuando menos el diez por ciento del capital social. La

Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para traer cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La

Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el numero de socios que concurren. **ARTICULO VIGESIMO.-** Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones

de Junta General se tomarán por una mayoría absoluta de votos de los socios presentes y las decisiones obligarán a todos, hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto será tratado en una nueva junta general.- **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: a)

Nombrar y remover cada cuatro años al Presidente y al Gerente de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, b) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; c) Resolver sobre el destino de las utilidades, d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** No será

necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTICULO**

**VIGESIMO QUINTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, debiendo formarse un expediente de cada una de ellas, según las normas legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-**

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Presidente de la compañía, quién podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones

del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir las correspondientes actas; b) Suscribir con



Notaría Quinta  
CUENCA - ECUADOR

Gerente los certificados de aportación; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Supervisar la marcha de la compañía; g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.-

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente la subrogará con todas sus atribuciones el Gerente. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.- **CAPITULO**

**TERCERO.- DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

El Gerente, quién podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser removido de sus funciones por las causas previstas en la Ley.- **ARTICULO**

**TRIGESIMO.-** Corresponde al Gerente, a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar y actuar como Secretario en las Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los empleados de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estatuto de Resultados; h) Las

*[Firma]*

demás que establece la Ley y los presentes estatutos.-

**CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.-

**TERCERA.- DECLARACIONES.-** Quines conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: doscientas participaciones el Doctor Paulo Morocho E y doscientas participaciones el Ingeniero Manuel Morocho Ch.

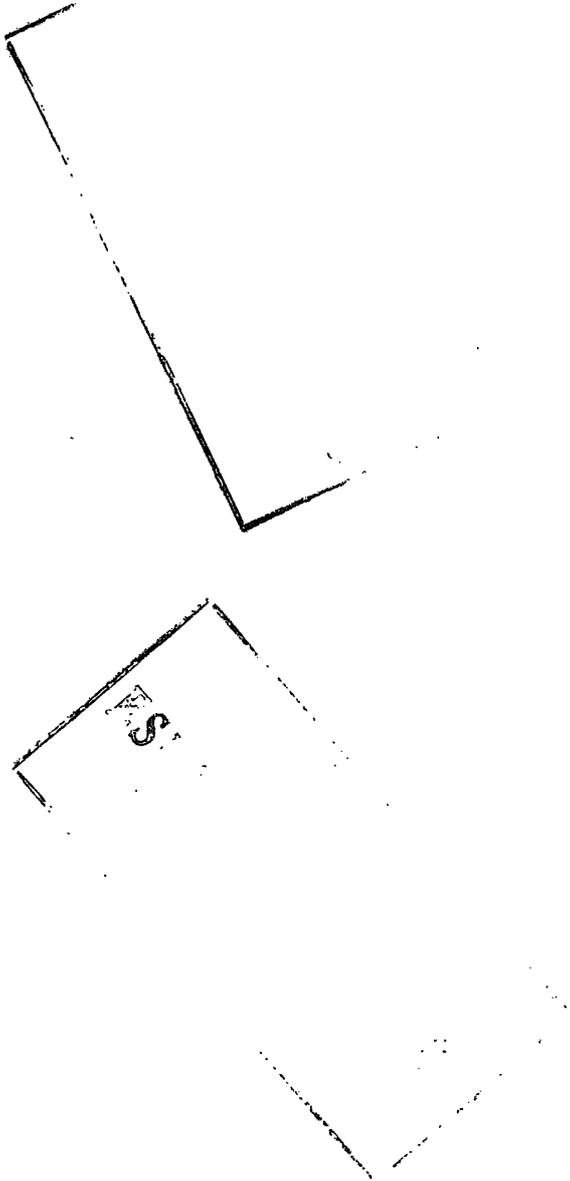
Socio	Suscripción	Pago	Total
Dr. Paulo César Morocho E	USD 200	USD 200	200.00
Ing. Com. Manuel Hidalgo Morocho Ch.	USD 200	USD 200	200.00
Total:		USD 400.00	

b) Que el capital se paga de la siguiente manera: En la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América aportada en numerario según consta del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital que consta protocolizando en esta escritura; c) Quedan designados como presidente y gerente de la compañía los señores Ingeniero Comercial Manuel Morocho Chalco y el Doctor Paulo César Morocho Escandón, respectivamente; d) Se autoriza a la Abogada Dionicia Morocho E., para que a nuestro nombre solicite la aprobación de esta escritura a la superintendencia de compañías y tramite su inscripción que por este contrato se constituye; e) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo



Notaría Quinta  
CUENCA - ECUADOR

que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.-  
tamente.- f) Abogada Dionicia Morocho E., con matrícula  
número tres mil doscientos veinte y ocho del Colegio de  
Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los  
comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y  
la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales  
consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN



*[Handwritten mark]*



# BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca **OCTUBRE 10 DE 2007** ✓

Mediante comprobante No. **877475798**, el (la) Sr. **PAULO CESAR MOROCHO**

**ESCANDON**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONSULTORA L&M CIA. LTDA.** ✓

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

400.00

**NOMBRE DEL SOCIO**

**VALOR**

DR. PAULO CESAR MOROCHO ESCANDON ✓	US.\$.	200.00
ING. MANUEL HIDALGO MOROCHO CHALCO ✓		200.00

**TOTAL US.\$. 400.00** ✓

**OBSERVACIONES:**

*Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

LA SUMA DE

Atentamente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Agencia Totorococha  
 Rocio Viteri Maza  
 CNO DE NEGOCIOS - 1024  
 \_\_\_\_\_  
**ESUMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley

Presentadas en Cuenca. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

*[Handwritten signature]*

0102959079

*[Handwritten signature]*

010044713-5

*[Large handwritten signature]*

Presente fui a su otorgamiento En fe de ello confiero esta copia que es la Tercera, que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla  
Notario Quinto del Cantón Cuenca

*[Small handwritten mark]*

**DOY FE.-** Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 07-C-DIC-729, de fecha 26 de Noviembre del 2007, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la compañía.

Cuenca, a 28 de Noviembre del 2007.

**EL NOTARIO QUINTO**

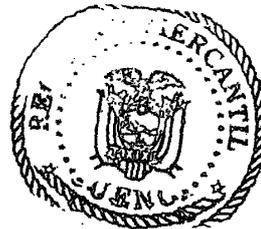
*[Firma]*  
**Dr. Francisco Carrasco Vintimilla**  
Notario Quinto del Cantón Cuenca



**Notaría Quinta**  
CUENCA - ECUADOR

**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.729 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y seis de Noviembre del dos mil siete, bajo el No. 601 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CONSULTORA L&M CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No.8.747. **CUENCA, DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**

*[Firma]*  
**Dr. Remigio Aquilina Lucero**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010044713-5

MOROCHO CHALCO MANUEL HIDALGO

ESTADO CIVIL: SOLTERO  
INSTRUCCION: METANICO AUTOMOTRIZ

FECHA DE EMISION: 2007

FECHA DE CADUCIDAD: 2017

REN 0111518

Notaría Quinze

CUBCA  
CANTON

AZUAY  
PROVINCIA

TOTORACOCCHA  
PARROQUIA

PIRAMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434314442

SOLOTERO ESTUDIANTE

MANUEL HIDALGO MOROCHO

BERTHA MARGARITA ESCANDON

CUENCA

FECHA DE EMISION: 26/07/2004

FECHA DE CADUCIDAD: 26/07/2016

REN 0295961

Notaría Quinze

CUBCA  
CANTON

AZUAY  
PROVINCIA

TOTORACOCCHA  
PARROQUIA

PIRAME DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

200-0014 0100447135

NUMERO CEDULA

MOROCHO CHALCO MANUEL HIDALGO

AZUAY  
PROVINCIA

TOTORACOCCHA  
PARROQUIA

CUBCA  
CANTON

PIRAME DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010295907-7

MOROCHO ESCANDON PAULO CESAR

AZUAY/ CUENCA/ HUAYNACAFAC

20 SEPTIEMBRE 1981

FECHA DE EMISION: 0062 02062 M

FECHA DE CADUCIDAD: 2016

REN 0295961

Notaría Quinze

CUBCA  
CANTON

AZUAY  
PROVINCIA

TOTORACOCCHA  
PARROQUIA

PIRAMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434314442

SOLOTERO ESTUDIANTE

MANUEL HIDALGO MOROCHO

BERTHA MARGARITA ESCANDON

CUENCA

FECHA DE EMISION: 26/07/2004

FECHA DE CADUCIDAD: 26/07/2016

REN 0295961

Notaría Quinze

CUBCA  
CANTON

AZUAY  
PROVINCIA

TOTORACOCCHA  
PARROQUIA

PIRAME DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

206-0014 0102959079

NUMERO CEDULA

MOROCHO ESCANDON PAULO CESAR

AZUAY  
PROVINCIA

TOTORACOCCHA  
PARROQUIA

CUBCA  
CANTON

PIRAME DEL CEDULADO

que la fotocopia que antecede  
...toje(s) es igual al original que  
presento para su audiencia.

Cuenca, a 19 de octubre de 2007

Dr. Francisco Carrasco Villalobos  
Notario Quinze